

SESIONES ORDINARIAS

2005

ORDEN DEL DIA N° 2886

COMISIONES DE DISCAPACIDAD Y DE COMUNICACIONES E INFORMATICA

Impreso el día 8 de septiembre de 2005

Término del artículo 113: 19 de septiembre de 2005

SUMARIO: Ley 24.204 que obliga a las empresas telefónicas a proveer un servicio de telefonía pública para el uso de personas hipoacúsicas o con impedimento del habla. Cumplimiento. **Elizondo y otros.** (2.898-D.-2005.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Discapacidad y de Comunicaciones e Informática han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Elizondo y otros señores diputados por el que se solicita al Poder Ejecutivo arbitrar los medios para la provisión de servicios de telefonía pública para hipoacúsicos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, arbitre los medios necesarios que aseguren el estricto cumplimiento de la ley 24.204 que obliga a las empresas telefónicas a proveer un servicio de telefonía pública que permita a las personas hipoacúsicas o con impedimento del habla, hacer uso de tal servicio.

Sala de las comisiones, 25 de agosto de 2005.

*Irma A. Foresi. – Osvaldo J. Nemirovski.
– Josefina Abdala. – Roberto J. Abalos.
– Fabián De Nuccio. – Delma N.
Bertolyotti. – Isabel A. Artola. –
Lucrecia E. Monti. – Hugo Martini. –*

*Guillermo Amstutz. – Jesús A. Blanco.
– Miguel L. Bonasso. – Mauricio C.
Bossa. – José M. Cantos. – Liliana B.
Fellner. – María T. Ferrín. – José O.
Figueroa. – Silvana M. Giudici. –
María A. González. – Oscar F.
González. – Gracia M. Jaroslavsky. –
María S. Leonelli. – Juan C. López. –
Aída F. Maldonado. – Mirta Pérez. –
Juan D. Pinto Bruchmann. – Cristian
A. Ritondo. – Héctor R. Romero. –
Margarita R. Stolbizer.*

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Discapacidad y de Comunicaciones e Informática en la consideración del proyecto de resolución del señor diputado Elizondo y otros señores diputados por el que se solicita al Poder Ejecutivo arbitrar los medios para la provisión de servicios de telefonía pública para hipoacúsicos, han aceptado que los fundamentos que lo sustentan expresan el motivo del mismo y acuerdan que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Irma A. Foresi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Que tal lo previsto en el artículo 75 de la Constitución Nacional, y en virtud, por consiguiente, de promover medidas de acción que garanticen la igualdad de todas las personas en su relación con el medio, es por lo que se solicita que se arbitren los me-

dios necesarios a los efectos de que los usuarios de compañías telefónicas cumplan la ley 24.204.

Que se han detectado que no se cumplen las disposiciones por relevamientos realizados por asociaciones civiles sin fines de lucro. Y como agravante, el número de personas afectadas, tomando como referencia la estadística de la Organización Mundial de la Salud (OMS), establece que en nuestro país el 13 % de la población posee alguna discapacidad.

Conforme al artículo 2° de la ley 22.431, sobre el concepto de la persona con discapacidad, es que se plantea la imperiosa necesidad de la mejora de la calidad de vida de las personas hipoacúsicas o con impedimento del habla para hacer uso del servicio público de telefonía contemplado por ley.

Es de resaltar, además, que la preocupación por superar las desigualdades en las que se encuentran las personas con discapacidad está adquiriendo un fuerte impulso en el mundo.

Por tanto, el aporte a mejorar su calidad de vida constituye el camino hacia el reconocimiento definitivo y público de un derecho fundamental de un

colectivo de ciudadanos que a veces son tomados como invisibles en nuestra sociedad.

*Dante Elizondo. – Juan C. Gioja. –
Ruperto E. Godoy.*

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de la Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor y la Secretaría de Comunicaciones se arbitren los medios necesarios que aseguren el estricto cumplimiento de la ley 24.204 que obliga a las empresas telefónicas a proveer un servicio de telefonía pública que permita a las personas hipoacúsicas o con impedimento del habla, hacer uso de tal servicio.

*Dante Elizondo. – Juan C. Gioja. –
Ruperto E. Godoy.*